

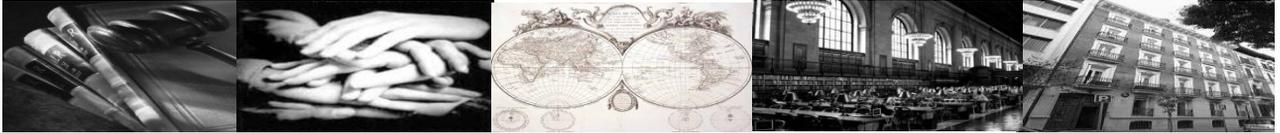
## Sumario

**1.-Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.**

**2.- Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.**

1.- Esta reforma tiene como objetivo la reducción del coste de organización y funcionamiento de las sociedades de capital, la introducción de algunas medidas de modernización del derecho de esta clase de sociedades y la supresión de algunas diferencias entre el régimen de sociedades anónimas y el de sociedades de responsabilidad limitada. A continuación reseñamos algunas de las novedades introducidas por esta Ley:

- Se regula la sede electrónica de las Sociedades de Capital, y el régimen de las modificaciones de la página web de la Sociedad.
- Se introducen algunas novedades en materia de convocatoria de Junta General, y notificación de la misma a los socios o accionistas.
- Se regula con mayor detalle la figura del administrador persona jurídica, incluyendo la responsabilidad solidaria, en determinados supuestos, de la persona jurídica representada y del representante.
- Se permite la convocatoria del Consejo de Administración por administradores que constituyan un tercio del Consejo cuando el Presidente no convoque transcurrido un mes desde la solicitud.
- Para las sociedades anónimas, se suprime el carácter obligatorio de la publicación de la convocatoria de Junta en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en un diario de los de mayor circulación en la provincia en que esté el domicilio social, con las dos únicas excepciones de que las acciones emitidas sean al portador o de que se trate de una sociedad cotizada.
- En relación con la aprobación de cuentas anuales, se elimina el requisito de que la firma de los administradores tenga que ser objeto de legalización, y se suprime la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del anuncio de las sociedades que hubieran cumplido con esa obligación de depósito.
- Se introduce como supuesto que da derecho a la separación de los socios que, en determinadas circunstancias, que no se lleve a cabo la distribución de beneficios.



- Se permite que en las sociedades anónimas, los estatutos recojan causas estatutarias de exclusión, tal y como estaba permitido hasta ahora para las sociedades de responsabilidad limitada.
- Se incluye como causa de disolución de las sociedades de capital el cese en el ejercicio de su actividad durante más de un año.
- En liquidaciones de sociedades anónimas ya no se exige que los bienes inmuebles tengan que venderse en pública subasta. Además, se elimina la obligación de publicar en el BORME el estado anual de cuentas por parte de los liquidadores mientras dure la liquidación, y se unifica el régimen de responsabilidad de liquidadores en caso de dolo o culpa en el desempeño de su cargo, que a partir de ahora será idéntico para sociedades anónimas y limitadas.
- Se introducen preceptos en materia de sociedades anónimas cotizadas, para regular el funcionamiento de la Junta General.

Las modificaciones introducidas por esta ley, entrarán en vigor el 2 de octubre de 2011, a los dos meses de su publicación.

**2.-** A finales de agosto se ha publicado una nueva batería de medidas del gobierno en la lucha contra la crisis, cuyos objetivos principales son promover el empleo de los jóvenes, fomentar la contratación, favorecer la formación y la protección de las personas desempleadas y los autónomos.

Entre otras medidas, destaca la nueva regulación del contrato para la formación y aprendizaje, desapareciendo el antiguamente regulado en el Estatuto de los Trabajadores,

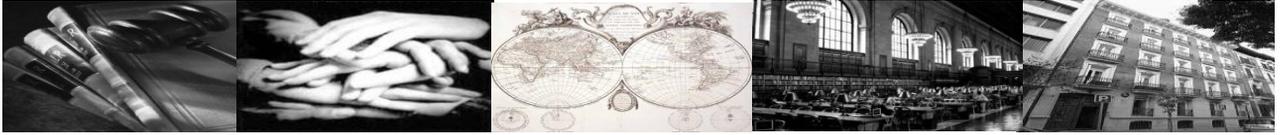
y creando una nueva figura dirigida a jóvenes de entre 16 y 25 años (hasta el 31 de diciembre de 2013 se aplica también a jóvenes menores de 30 años). Este nuevo contrato tendrá una duración mínima de un año en lugar de seis meses y máxima de dos (prorrogable por un año más en determinados supuestos). Como apoyo a la contratación por esta vía se establecen reducciones de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social tanto para las contrataciones iniciales como para la transformación a su término en contratos indefinidos. Con la exigencia común a ambos supuestos de que se incremente el empleo en la empresa.

Con el propósito de fomentar la contratación, se crea un fondo individual de capitalización y abono por el FOGASA de una parte de la indemnización a abonar en determinados supuestos de despido.

Por otro lado, se modifica la Ley 12/2001, ampliando los períodos para que los contratos temporales puedan convertirse en contratos de fomento de la contratación indefinida.

Otra medida incluida en este real decreto-ley es la suspensión, durante un plazo de dos años (hasta el 31 de agosto de 2013), de la regla que da lugar a la adquisición de la condición trabajadores fijos por aquellos que en determinados plazos y condiciones encadenen contratos temporales.

Se prorroga por seis meses el programa PREPARA, destinado a favorecer la formación y protección las personas desempleadas.



Por otro lado, se establece un sistema de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, en el sentido de reconocer el nacimiento de la prestación a partir del primer día del mes siguiente al hecho causante del cese (anteriormente era a partir del primer día del segundo mes siguiente).

## **EQUIPO LEGAL**

**Begoña Ampudia Álvaro**  
Abogada

[bampudia@grupoalae.com](mailto:bampudia@grupoalae.com)

**Francisco José García-Saavedra**  
Abogado

[fgarcia@grupoalae.com](mailto:fgarcia@grupoalae.com)

**José Martínez Peña**  
Asociado Senior

[jmartinez@grupoalae.com](mailto:jmartinez@grupoalae.com)

**Luis Manuel Jara Rolle**  
Director

[ljara@grupoalae.com](mailto:ljara@grupoalae.com)

[www.grupoalae.com](http://www.grupoalae.com)

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.

Si no desea seguir recibiendo información de ALAE ABOGADOS por favor responda a este mensaje con la frase "Dar de baja".